

CONSTANCIA SECRETARÍA: 9 de octubre de 2020. Paso a despacho el presente extraproceso (INTERROGATORIO DE PARTE; en el termino correspondiente la parte demandante presentó subsanación. Sírvase disponer.

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : **INTERROGATORIO DE PARTE**
RADICADO : **17001310300220200013600**
SOLICITANTES : **JUAN CARLOS CARDONA CARMONA**
GERMAN ALBERTO ACEVEDO NARANJO
ANDRES FERNANDO ACEVEDO NARANJO
ISABEL GERTRUDIS CHAMORRO ZAPATA
CITADO : **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. REPRESENTADA**
LEGALMENTE POR CESAR RAMIREZ BOTERO

Auto I. # 464-2020

Se decide lo pertinente con motivo de la presente diligencia extraprocesal –Interrogatorio de parte, solicitado por **JUAN CARLOS CARDONA CARMONA**, a fin de que se practique interrogatorio anticipado de parte al representante legal de **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso; toda vez que el escrito de petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Sin embargo, revisados los anexos aportados, y el archivo arrimado con la subsanación, se entrevé que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la constructora citada, por lo que, para evitar una nueva inadmisión, se requerirá a los solicitantes, por medio de su apoderado para que lo agregue, y así poder verificar

quién debe ser citado a rendir el interrogatorio.

Además, se solicitará la aclaración de la dirección electrónica de la demandada, pues la aportada es una página web, y no un correo electrónico donde se pueda remitir la citación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO, promovida por **JUAN CARLOS CARDONA CARMONA Y OTROS.**

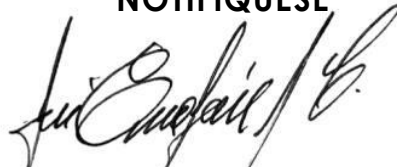
SEGUNDO: DECRETAR el INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada, que deberán absolver el representante legal de **CONSTRUCTORA EL RUIS S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia precitada, el 15 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto 806 de 2020, carga que corresponde a la parte solicitante de acuerdo al numeral 3° del artículo 291.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la constructora citada en el término de cinco (5) días; en el mismo término deberá aclarar la dirección electrónica de aquella.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

MCG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 59 del 13/10/2020
FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
Secretaría